



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 231

La Paz, 27 NOV 2020



R/01 DIC 2020

VISTOS:

El Informe DSO-0944 DGAC-12640/2020, de 01 de julio de 2020, de la Unidad de Licencias al Personal de la Dirección de Seguridad Operacional, referido a la solicitud de adopción de la LAR 60, Primera Edición; el Informe DSO-1221 DGAC-17208/2020, de 19 de agosto de 2020, emitido por el Medico Evaluador de la Unidad de Licencias al Personal, dependiente de la Dirección de Seguridad Operacional, referido a la solicitud de adopción de la LAR 120 Segunda Edición; y el Informe DSO-1918/2020 DGAC-25991/2020, de 18 de noviembre de 2020, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, el cual tiene como referencia Aprobación del RAB 60, Primera Edición, y RAB 120 Enmienda 1.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía, regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en el inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus Reglamentos; así como, de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es "(...) un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional".

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, enumera las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre las que se encuentra en el numeral 3 el: Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado; y en el numeral 23 el de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que la RAB 11, Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB, Enmienda 3, establece en su punto 11.205, que:

- "(a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.
- (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:
 - (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o
 - (2) a propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia AAC.
- (c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:
 - (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
 - (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
 - (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
- (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - (1) Consideración sistemática de las SARPS, PANS y SUPPS de la OACI;
 - (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

- (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;
- (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.
- (e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la DGAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los Anexos, PANS y SUPPS, de conformidad con el procedimiento establecido por la DGAC.
- (f) En el caso de enmienda a la RAB 11, ésta queda exenta de cumplir la etapa de difusión de la PDE, debiendo cumplirse las demás etapas establecidas en la Sección 11.200.
- (g) En el caso de la adopción de las Enmiendas de los Anexos de la OACI, los plazos a considerar para la incorporación de las enmiendas en los RABs, será la fecha efectiva fijada en el documento recibido. De identificarse una diferencia respecto a los SARPS durante la enmienda de la reglamentación, ésta se notifica a la OACI a través del sistema EFOD. La comunicación de la(s) diferencia(s) significativas se gestiona ante el órgano encargado de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).
- (h) Si luego de la etapa de validación interna se determine la necesidad de enmendar la legislación aeronáutica básica, la DGAC elaborará un proyecto de norma y remitirá a las instancias correspondientes, a fin de cumplir los procedimientos legislativos establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que mediante Resolución Administrativa N° 499, de 16 de octubre de 2019, se aprobó el Procedimiento de Elaboración de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB, el cual establece las actividades para la elaboración de nuevos reglamentos o propuestas de enmiendas a la RAB, en base a lo establecido en la RAB 11.

CONSIDERANDO:

Que a través del informe DSO-0944 DGAC-12640/2020, de 01 de julio de 2020, la Unidad de Licencias al Personal, de la Dirección de Seguridad Operacional, refiere que con la finalidad de abordar y cerrar la Pregunta de Protocolo (PQ-PEL) 3.765 la Unidad de Licencias al Personal customizó la LAR 60 Primera Edición, aprobada el 16 de julio de 2018, y solicitó su aprobación considerando que permitirá el reconocimiento internacional de certificaciones, aprobaciones y licencias emitidas por cualquiera de los Estados participantes del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP); así como la aplicación de reglamentos basados en estándares uniformes de seguridad y exigencia, que contribuyen a una competencia en igualdad de condiciones entre los Estados participantes; por otra parte, que todos los explotadores de servicios aéreos que cuentan con AOC, que utilizan aeronaves cuyas matrículas pertenezcan a Estados miembros del Sistema, hayan sido certificadas bajo los mismos estándares; así también el que las tripulaciones al mando de dichas aeronaves hayan sido entrenadas y obtenido sus licencias, bajo normas y requisitos iguales.

Que el citado informe concluye señalando que la adopción de la LAR 60 como RAB 60, contribuirá como una de las acciones realizadas para la futura Misión de Validación Coordinada (ICVM); por lo que recomienda se derive a Estándares de Vuelo (EDV) para continuar con el Procedimiento de Elaboración de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB.

Que mediante Informe DSO-1221 DGAC-17208/2020, de 19 de agosto de 2020, el Médico Evaluador de la Unidad de Licencias al Personal, dependiente de la Dirección de Seguridad Operacional, señala que con la finalidad de armonizar la Reglamentación Aeronáutica Latinoamericana, se customizó la LAR 120 Segunda Edición, aprobada por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el 1 de febrero de 2019, como RAB 120, a fin de lograr el reconocimiento internacional de certificaciones, aprobaciones y licencias emitidas por cualquiera de los Estados participantes del SRVSOP; así como la aplicación de reglamentos basados en estándares uniformes de seguridad y exigencia, que contribuyen a una competencia en igualdad de condiciones entre los Estados participantes; que todos los explotadores de servicios aéreos que cuentan con un AOC, que utilizan aeronaves cuyas matrículas pertenezcan a Estados miembros del Sistema, hayan sido certificadas bajo los mismos estándares; y que las tripulaciones al mando de dichas aeronaves hayan sido entrenadas y obtenido sus licencias, bajo normas y requisitos iguales.

Que el Informe DSO-1221 DGAC-17208/2020, concluye que la propuesta de adopción de la LAR 120 como RAB 120, contribuirá como uniformar la documentación del Estado con la publicada en las Regiones Caribe y Sudamérica (CAR/SAM); por lo que recomienda derivar a Estándares de Vuelo (EDV), para continuar con lo establecido en el Procedimiento de Elaboración de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB.

Que el Responsable de Estándares de Vuelo, mediante Informes DSO-1543/2020 DGAC-20410/2020, y DSO-1544/2020 DGAC-20437/2020, ambos de 21 de septiembre de 2020, señala que se ha concluido con las etapas de propuesta y de validación interna, de conformidad con la RAB 11 y el Procedimiento para la Elaboración de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB (DGAC-PRO-018); por lo que, se debe continuar con la etapa de difusión, publicando en la web de la DGAC la propuesta de nuevo Reglamento RAB 60 y RAB 120, por el tiempo de 10 días; finalmente recomienda autorizar la publicación de la Propuesta de Nuevo Reglamento RAB 60 y RAB 120 en la web y la emisión de la Circular Informativa comunicando la publicación a la comunidad aeronáutica nacional y público en general.

Que en fecha 25 de septiembre de 2020, se emitió la Circular Informativa N° DGAC-086/2020 DSO-1577/2020, referida a la difusión de las propuestas de Nuevos Reglamentos PEL: RAB 60, Primera Edición, y RAB 120, Segunda Edición, Enmienda 1.

Que a través del Informe DSO-1918/2020 DGAC-25991/2020, de 18 de noviembre de 2020, el Responsable de Estándares de Vuelo, concluye señalando que, los RABs 60 y 120, fueron armonizados con los LAR 60 y LAR 120 respectivamente, y enmendados basados en la adopción de la enmienda 176 del Anexo 1 de la OACI; asimismo, refiere que se han concluido con las etapas de propuesta, validación interna, difusión, y análisis de comentarios, de conformidad con la RAB 11 (Enmienda 3) y el Procedimiento para la Elaboración de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB (DGAC-PRO-018, Rev 01); por lo que corresponde continuar con la Etapa de Aprobación de los RAB 60 (Primera Edición) y RAB 120(Enmienda 1), conforme la siguiente tabla:

RAB	Título	Documentos Base de Enmienda del RAB
60	Requisitos de calificación de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo. Primera Edición, fecha de aplicación 01/07/2021	- Armonizado con el LAR 60 - Adopción de la Enmienda 176 del Anexo 1 de la OACI. - Pregunta de protocolo PQ PEL 3.765
120	Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico. Segunda Edición, Enmienda 1, fecha de aplicación 01/07/2021	- Armonizado con el LAR 120 - Adopción de la Enmienda 176 del Anexo 1 de la OACI - Pregunta de protocolo PQ PEL 3.765

Que el citado informe, recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa el RAB 60 Primera Edición y el RAB 120 Enmienda 1, y se instruya remitir una copia de dicha Resolución Administrativa a la oficina EDV para que gestione la publicación en la web y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ-1432/DGAC-25991/2020, de 27 de noviembre de 2020, mediante el cual señala que toda vez que la DGAC aplica los lineamientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI y el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional – SRVSOP, en completa armonía con las regulaciones nacionales, velando por la seguridad operacional de la región, corresponde la aprobación de los nuevos Reglamentos RAB 60 Requisitos de calificación de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, Primera Edición; y el RAB 120 Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico, Segunda Edición, Enmienda 1, definiendo su fecha de aplicación a partir del 1 de julio de 2021, de conformidad al informe emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y con el objetivo de armonizar las regulaciones nacionales con las de la Región CAR/SAM, se ha realizado la armonización de las LAR 60 y 120, en base a la adopción de la Enmienda 176 del Anexo 1 *Licencias al Personal* de la OACI; a fin de que sean aprobados y formen parte de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, como nuevos Reglamentos RAB 60 Primera Edición; y RAB 120, Segunda Edición, Enmienda 1; por lo que corresponde su aprobación para que sea aplicado a partir del 1 de julio de 2021.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 26305, de 6 de abril de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

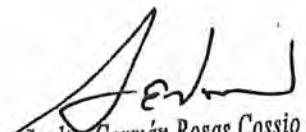
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 60 Requisitos de calificación de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, Primera Edición; y la RAB 120 Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico, Segunda Edición, Enmienda 1, que forman parte indivisible de la presente Resolución, las que entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2021.

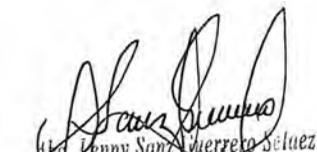
SEGUNDO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de las RAB 60 y RAB 120.

TERCERO.- La Dirección de Seguridad Operacional queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, publíquese y archívese.



Cmdte. Germán Rosas Cossio
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Ing. Penny Sanjurjo Sotelo
DIRECCIÓN JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.



Javier L. Mamani Manica
TECNICO EN ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil